

Oficial



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

tercera parte, importa el tipo para la subasta 5.333 pesetas 34 céntimos.
Otra mina de plomo, que tiene el número 787 en el expediente de registro, compuesta de 55 hectáreas, titulada *El Pastor*, sita en término de Villanueva del Duque; perteneciente á D. Evaristo García Abienzo, en sitio conocido el Colmenarjo; lindante: al Norte, con camino 1^{as} Lagunas de Quesada; al Sur, la m^{ta} Concepción; al Este, Arroyo de los Hornos, y al Oeste, camino de Hinsa; que paga al año 555 pesetas, capitalizadas al 3 por 100 y rebajada en otra parte, importa el tipo para la subasta 12.222 pesetas 22

mina de plomo, que tiene el número 787 en el expediente de registro, sita de 42 hectáreas, titulada *del Carmen*, sita en término de Villanueva del Duque; perteneciente á D. Evaristo García Abienzo, en sitio conocido el Colmenarjo; lindante: al Norte, con camino de Alcaracejos al Po-
del Carril; al Sur, puente del río Arroyo de las Pasadas; al Oeste, en la carretera; que paga al año 420 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta 3 pesetas 3 céntimos.

mina de plomo, que tiene el número 386 en el expediente de registro, sita de 27 hectáreas, titulada *Señora de la Concepción*, sita en Villanueva del Duque, perteneciente á D. Evaristo García Abienzo conocido Colmenarejo; lindante: al Sur, mina *Santa María de Granada*; al Norte, camino de Bélmez; al por crecido número de hectáreas
Universidades é Institutos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder matrícula ordinaria y examen en este mes y en la segunda quincena de Noviembre próximo á los alumnos á quienes solamente les falte una ó dos asignaturas para terminar el Bachillerato, la Licenciatura ó el Doctorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1885. — Pidal. — Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta de la Dirección general del Tesoro público de 28 de Mayo de 1884 sobre si los huérfanos de militares que, estando en posesión de pensión, contraen matrimonio antes de alcanzar la mayor edad, deben ó no seguir percibiéndola, dicho alto Cuerpo, con presencia de lo expuesto acerca del particular por el Supremo de Guerra y Marina en acordada de 21 de Octubre del año último, ha emitido en 30 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

“Con Real orden de 6 de Diciembre último, expedida por el Ministerio del

poalto; con el ba á A. Rodrigo que capitajada la te para la s timos.

Otra, núm. 726, compuesta de áreas, titulada D. A. por Viñante: al Norte y la y Agus 37 pesetas obligadas al 3 para los parte, importe No. 826 pesetas. Otra mi mero 722

igno: cargo de V. E., se remitió á informar de este Consejo el expediente á que ha dado lugar la consulta de la Dirección general del Tesoro sobre si los huérfanos de militares que, estando en posesión de pensión, contraen matrimonio antes de alcanzar la mayor edad, deben ó no seguir percibiéndola.

De antecedentes resulta: que ha sido D. Juan Antonio Bastos en el disfrute de una pensión de 1.650 pesetas, como hijo huérfano del Brigadier D. Antonio Bastos, la Contaduría Central dió de baja en nómina á causa de haberse casado; por lo cual el interesado recurrió á la Dirección del Tesoro público solicitando se le repusiera derecho hasta 22 de Abril de 1885. En que cumplirá los veinticuatro años fundándose en que su nuevo estado le incapacitaba para continuar percibiendo dicha pensión; que la expresada Dirección general, entendiendo según el Reglamento de Montepío militar, los pensionistas varones que se casan pierden el derecho á la pensión, á no ser que por alguna otra disposición legislativa se hubiere dispuesto lo contrario, consulta á V. E. respecto al particular, rogando se declare de una manera terminante y explícita si, con arreglo al citado Reglamento ó á alguna otra disposición de carácter legislativo que haya alterado lo prevenido en aquél, los pensionistas varones que se casan pueden seguir percibiendo la pensión.

“Que el Consejo Supremo de Guerra y Marina informó, separándose del parecer de sus Fiscales y del de la Secretaría, en el sentido de que procede declarar que al contraer matrimonio don Juan Antonio Bastos perdió todo derecho á seguir en el goce de la pensión que por muerte de su madre le fué transmitida en concepto de huérfano soltero, calidad que acreditó en el expediente; haciéndose extensiva esta declaración á todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir; añadiendo el citado Consejo que, de todos modos, si su propuesta no fuera aceptada, habría que disponer lo conveniente para

que desde luego desapareciese la notoria desigualdad que resultaría de continuar aplicando con criterio distinto el Reglamento de Montepío militar, según que se trate de causantes de Guerra ó de Marina, siendo sus disposiciones comunes á ambos institutos.

“Examinada detenidamente la cuestión que ha motivado la presente consulta, este Consejo no puede menos de reconocer, como lo hace el Supremo de Guerra y Marina, que para la aplicación del Reglamento de Montepío militar existen dos criterios ó interpretaciones distintas y contrarias entre sí.

“Porque, en efecto, al paso que el Real decreto de 20 de Abril de 1872, expedido por el Ministerio de Marina, dispone en su art. 6.º que los pensionistas varones de este ramo sólo puedan disfrutar pensión hasta que cumplan la mayor edad de Reglamento, entren en Sacerdocio, profesen en Religión, se casen ú obtengan destino con sueldo del Estado igual ó mayor que el todo ó parte de la pensión que respectivamente les corresponda, la Real orden de 14 de Junio de 1878, expedida por el Ministerio de la Guerra, resolviendo el caso particular de D. Isidoro Escalada, huérfano del Capitán de caballería D. Felipe, declaró que este pensionista, á pesar de haberse casado durante el tiempo del goce de la pensión, tenía derecho á continuar disfrutándola, la ínterin no alcanzara la mayor edad ó percibiera sueldo igual ó mayor del Estado; añadiendo que esta disposición sirviera en lo sucesivo de jurisprudencia en casos análogos.

“En vista de resoluciones tan contradictorias, este Consejo cree deber atenderse, al informar la presente consulta, á lo dispuesto en el Reglamento del Montepío militar, puesto que, conforme á lo prevenido en el Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, los Reglamentos de Montepíos deben aplicarse con todo rigor y á la letra.

“El capítulo 8.º del Reglamento de Montepío militar declara en su art. 1.º derecho á pensión, en primer lugar, á las viudas; en segundo á los huérfanos,

y en tercero á las madres viudas, con tal que éstas reúnan las circunstancias que en el citado artículo se mencionan.

“En el 14, que las madres viudas deberán mantener y educar á sus hijos ó entenados varones con el importe de la pensión hasta que hayan cumplido veinticuatro años, ú obtenido colocación con renta ó sueldo, conservándole las hijas hasta que tomen estado de religiosa ó casada; y en el 15, que por fallecimiento de la viuda entrarán los hijos ó entenados en el goce de la pensión, la cual se pagará á sus tutores ó curadores, previa la justificación de que cuidan de la educación y alimento de sus pupilos, y que éstos permanecen en el estado prescrito por el artículo anterior.

“Dedúcese de estas disposiciones que el Reglamento de Montepío militar no hace distinción entre varones que se casan ó permanecen en soltería; y que, por consiguiente, el excluirlos del goce de la pensión por el hecho de casarse, es añadir una nueva excepción que este Consejo estima no consiente la letra del Reglamento.

“Ciertamente es que el Real decreto de 20 de Abril de 1872 dispone que cese el pago de la pensión cuando se casen los varones que antes la disfrutaron; y que es de necesidad armonizar la jurisprudencia que haya de seguirse en la materia; pero entretanto que esto se verifique en la forma que corresponda, hay que aplicar al caso concreto que se consulta las disposiciones del Montepío.

“Este Consejo entiende que el citado Real decreto de 1872 no es bastante á modificar ó alterar lo dispuesto en el Reglamento de Montepío militar, en razón á que teniendo fuerza de ley atendida la época en que se publicó, sólo pueden introducirse modificaciones en él por medio de una medida legislativa. Aun cuando así no fuera, ese Real decreto expedido por el Ministerio de Marina con el objeto de que el Tribunal del Almirantazgo procediera á revisar los expedientes sobre pensión

á viudas, huérfanos y padres pobres de individuos de Marina, no sería aplicable á los pensionistas de Guerra por no haberlo hecho extensivo á éstos el respectivo Ministerio, el cual viene aplicando como legislación especial el Reglamento de Montepío militar y la Real orden de 14 de Junio de 1878, concordante con el mismo.

„Los distintos y contrarios pareceres que se han emitido en el expediente tienen su fundamento en la diferente manera de entender la palabra *huérfano*, habiéndose sostenido que deja de serlo el varón que se casa. Y este Consejo entiende que lo mismo en la acepción vulgar que en la legal se reputa huérfana la persona de menor edad, varón ó hembra, á quien ha faltado su padre y su madre, ó alguno de los dos. Así lo define y explica el *Diccionario de la Lengua*, y tal es la autorizada

opinión de Gregorio López en su glosa á la Ley 5.^a, tít. 3.^o, Partida 3.^a

„Y en demostración también de que por el casamiento no se pierde la calidad de huérfano, oportuno es recordar que las hembras que se casan, aunque por razón del casamiento cesan en el goce de la pensión del padre, la recobran al quedar viudas por la razón de que todavía se las considera huérfanas; pues de no ser así no podrían volver á percibirla dentro de las prescripciones de Reglamento, toda vez que éste únicamente otorga pensión á viudas ó madres viudas del causante y á los huérfanos.

„En opinión del Consejo Supremo de Guerra y Marina son auténticos los conceptos jurídicos de casado y huérfano, en razón á que aquél es hombre *sui juris*, investido de la plenitud de todos los derechos civiles, emancipado en

todas las cosas y para siempre de tria potestad, y libre de todas las bas legales, hasta el punto de poder administrar su hacienda y la de su r luego que haya entrado en los ocho años.

„El Consejo de Estado no considera del todo admisible esta teoría como doctrina legal, pues si bien las leyes 9.^a, título 5.^o, y 7.^a, tít. 2.^o, libros 10 de la Novísima Recopilación conceden á los menores de edad que se casan ciertas ventajas con el objeto de favorecer la celebración de matrimonios, tales como la exención de la patria potestad y la administración de su hacienda y la de su mujer, una vez cumplidos dieciocho años, no es exacto que por ello adquieran la plenitud de los derechos civiles. El menor de edad, aun cuando esté casado y haya entrado en los dieciocho años, no por ello se constituye

la pa- s tra- rad- aujer dieci- ye en mayor; carece de representación praa desempeñar ciertos cargos civiles, no puede enajenar ni gravar sus bienes raíces sin autorización del Juez, como tampoco comparecer en juicio sino con intervención del curador *ad litem*; y por lo mismo que se le considera menor mientras no cumpla veinticinco años, hasta que llegue á ellos no está libre de las mencionadas trabas legales impuestas á los menores de edad.

„Con lo expuesto cree el Consejo haber demostrado y tal es su dictamen:

(Concluirá.)

Provincia de Córdoba.

Núm. 857.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro.	Centeno. Hectólitro.	Maíz. Hectólitro.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.
	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.
Córdoba.	18,00	10,81	„	17,12	0,52	0,37	1,00	1,00	1,20	1,20	1,32	2,00	„	0,04
Aguilar.	22,00	14,00	„	„	0,65	„	0,88	0,66	1,00	1,40	2,00	„	„	„
Baena.	17,11	9,70	„	„	0,30	„	0,64	0,30	0,72	1,23	2,50	0,02	0,02	„
Bujalance.	18,46	11,71	„	„	0,23	„	0,55	„	„	1,36	2,50	„	„	„
Cabra.	19,15	9,22	„	„	0,33	„	0,73	0,23	0,68	1,16	2,25	0,02	0,02	„
Castro.	17,12	9,90	„	„	0,39	„	0,70	0,31	0,68	„	2,17	0,02	0,02	„
Fuente-Obejuna.	16,00	7,00	„	„	0,20	0,50	0,70	0,30	0,70	„	3,20	0,04	0,04	„
Hinojosa.	19,25	13,00	„	„	0,48	„	„	0,55	1,00	„	2,00	0,02	0,02	„
Lucena.	20,71	12,26	„	„	0,34	0,52	0,60	0,21	0,68	1,30	1,60	2,50	0,04	0,04
Montilla.	20,25	11,70	„	„	0,32	0,56	0,58	0,21	0,72	0,94	1,06	2,00	0,05	0,05
Montoro.	20,25	12,60	„	„	0,35	0,61	0,93	0,89	1,08	1,16	1,36	2,25	0,03	0,03
Posadas.	18,02	10,81	„	„	0,43	0,43	0,72	0,31	0,93	„	„	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.	16,22	11,71	14,41	„	0,43	0,54	0,79	0,48	1,12	1,50	„	2,17	0,05	0,05
Priego.	17,91	10,39	„	„	0,24	0,65	0,68	0,25	0,62	0,86	1,20	2,75	0,05	„
Rambla.	18,72	10,71	„	„	0,26	0,54	0,68	0,39	0,88	1,00	1,20	2,25	0,02	„
Rute.	19,82	10,81	„	„	0,24	0,61	0,58	„	0,78	„	„	2,17	0,04	0,04
TOTALES.	298,99	177,33	14,41	17,12	5,71	5,33	10,76	6,09	12,79	16,57	12,89	36,88	0,42	0,39
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.	18,68	11,08	14,41	17,12	0,35	0,53	0,71	0,43	0,85	1,27	1,28	2,30	0,03	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Aguilar, 22,21 pesetas fanega, y 22,00 hectólitro.—Ídem mínimo, en Fuente-Obejuna, 8,88 pesetas fanega, y 16 hectólitro.
 CEBADA: Precio máximo, en Aguilar, 7,77 pesetas fanega, y 14,00 hectólitro.—Ídem mínimo, en Fuente-Obejuna, 3,89 pesetas fanega, y 7 hectólitro.

Córdoba 10 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *José María Domínguez*.

**Gobierno civil
de la provincia de Córdoba.**

Núm. 865.

Suscripción nacional en favor de los perjudicados por la invasión colérica en esta provincia.

Ptas. Cts.

Suma anterior (1). 6.060,10

Importe de un día de haber de los empleados del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba. 28,50

Otro día de haber de los empleados del Ayuntamiento de Palma del Río. 33,50

Otro día de haber de los empleados del Ayuntamiento de Rute. (2). 59,67

Otro día de haber de los empleados del Ayuntamiento de Doña Mencía. 22,75

Otro día de haber de los empleados del Ayuntamiento de Villafranca. 46,00

Donativo del Ayuntamiento de Villafranca, de su capítulo de imprevistos. 40,00

Total. 6.290,45

Córdoba 16 de Octubre de 1885. —
El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Núm. 866.

Pormenor de las partidas que figuran en la Circular precedente de este Gobierno sobre auxilios á los perjudicados por la invasión colérica.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

Ptas. Cts.

D. José Vázquez Apolinar. 5,50

Juan Antonio Bermudo. 1,78

Antonio Durán. 1,78

Pedro Cabrera. 1,78

Alfonso Moreno Arellano. 1,40

Alfonso Moreno Arévalo. 1,27

Rafael Moreno. 0,76

Alejandro Tena. 2,76

Mateo Cámara. 2,76

Francisco García. 2,76

Antonio Rivas. 2,22

Miguel Coletto. 1,03

Francisco Amor. 0,39

Pablo Bermudo. 0,39

Benito Chica. 1,92

Total. 28,50

PALMA DEL RÍO.

D. Vicente Jiménez Cruz. 6,25

Francisco Viro Laguna. 3,75

Joaquín Torres Orozco. 2,50

Emilio Guzmán Liñán. 2,00

Francisco Barrios Cueto. 2,00

Rafael Carrasco Tortolero. 1,75

José Fernández Riego. 1,00

Juan María Fuentes. 1,00

Rafael García y García. 1,50

Andrés Ruiz Redondo. 1,25

Antonio Fernández. 1,25

Antonio Angulo. 1,75

Francisco Páez Arroyo. 1,50

José Miguel Garrido. 1,50

Juan Rodríguez. 1,50

José León Almenara. 1,50

Francisco Mansilla. 1,50

Total. 33,50

(1) Véase el BOLETÍN del día 14 de Octubre.
(2) No se publica pormenor por no haberse recibido detalles.

DOÑA MENCIA.

Ptas. Cts.

D. Fernando López López. 3,75

Andrés de Castro Quesada. 2,75

Pedro M. Ruiz Giménes. 1,50

José Montañez Lama. 1,25

Francisco Cubero Aceituno 2,00

Calixto Navas López. 1,00

José Jiménez Ortega. 3,75

José Rueda Castilla. 0,50

Vicente Polo Ruiz. 1,25

Juan Gómez Campos. 1,25

Ezequiel Montes Jiménez. 1,25

José Luna Cantero. 1,25

Juan Amo Garrido. 1,25

Total. 22,75

VILLAFRANCA.

D. Rafael Jurado y Molina. 5,00

Francisco Campos Torres. 2,10

Andrés León y Pastor. 1,75

Francisco P. Herrera y Castro. 0,62

Antonio Zorrilla Villanova. 2,76

Jenaro La Calle y Cantero. 2,76

Francisco Gómez Obrero. 0,33

Francisco Campos Obrero. 0,28

Alonso Jurado Peñuela. 1,00

Luís León Cobos. 0,25

Isaac Carpio Izquierdo. 0,25

Pejogo Pérez Béjar. 0,15

Francisco Cándido Ramírez. 1,25

Juan Llorente Castro. 1,25

José Molina y Mora. 3,00

Antonio Medina Ortiz. 1,75

Manuel Luna Balboa. 1,75

Antonio Jurado Espinosa. 1,50

Martín Castro Jurado. 1,50

Rafael Rueda Cuenca. 1,50

Francisco Jiménez Tapia. 1,50

Antonio Guerrero Diéguez. 1,50

Francisco Ramírez Panadero. 1,50

Rafael Sánchez López. 1,50

Estéban Ribera Vázquez. 1,50

Pedro Cándido Ramírez. 1,25

Diego Méndez Higuera. 1,50

Miguel Cantarero Fernández. 1,50

Francisco Gómez Obrero. 1,75

Francisco Castro Vioque. 1,75

Total. 46,00

Córdoba 16 de Octubre de 1885. —
El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

**Administración de Hacienda
de la provincia de Córdoba.**

Núm. 859.

ANUNCIO.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 13 del actual, número 286, página 139, columna 1.ª, aparece un anuncio publicando el pliego de condiciones para el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que necesitan las Fábricas de Tabaco de la Península, desde el día de la adjudicación del servicio hasta el 30 de Junio de 1887.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que quie-

ran interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 15 de Octubre de 1885. —
El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

**Comisión principal
de Ventas de Bienes Nacionales
de la provincia de Córdoba.**

Núm. 860.

RECTIFICACIÓN.

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 78, correspondiente al día 29 de Setiembre último, en el que se publica un anuncio de subasta de mayor cuantía de cinco fincas del término de Santa Eufemia para el día 12 de Noviembre próximo, aparece por un error de imprenta el quión noveno, ó sea la cuarta finca contando por orden correlativo, con el núm. 767-116 al 196 de inventario, debiendo entenderse que es núm. 667, 116 al 196; y asimismo en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 de dicho mes, en el que se inserta otro anuncio de subasta de ocho fincas de menor cuantía del mismo término, se observa por la misma causa, que el primer quión, ó sea la primera finca, aparece con el núm. 677-1.º al 9.º, no siendo éste y sí el 667-1.º al 9.º, y por último, que el quión tercero, ó sea la segunda finca, se fija con el núm. 667-1.º al 9.º, debiendo entenderse el 667-34 al 42 de inventario.

Lo que se publica para inteligencia de los que deseen tomar parte en expresadas subastas.

Córdoba 14 de Octubre de 1885. —
El Comisionado principal de ventas, *Fernando Alcántara y Muñoz*.

AYUNTAMIENTOS.

Villafranca.

Núm. 867.

Encumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º de la Ley de 26 de Junio de 1877 y Reglamento de 11 de Junio de 1878, se sacan á pública subasta para su enajenación las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa que á continuación se expresan:

Fincas urbanas.—Primera subasta.

1.ª Una casa en la calle de Tafur de esta villa, marcada con el núm. 37; linda por la derecha de su entrada, con la número 39 de D. Antonio María Pérez de Castro; por la izquierda, con la 35 de Francisco Espinosa Gutiérrez, y por la espalda, con el arroyo de Cobanchas; su fachada está al Norte: no se le ha hecho mensura, ni se le conocen cargas. Esta finca ha sido capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que gana, en 1.350 pesetas, y tasada por los peritos José Alcaide Misas y Miguel Pérez León en 2419 pesetas 50, céntimos tipo para la subasta.

2.ª Una tercera parte de casa en la calle del Moral de esta población, proindivisa con las otras dos terceras partes, pertenecientes á Juana y Alfon-

so Campos Castro; el todo de la casa se haya marcada con el núm. 9, y linda por la derecha entrando con la número 11, de los herederos de María del Pozo; por la izquierda, forma esquina con la travesía de la Puente, y por la espalda, con el arroyo de Cobanchas; radica en la manzana núm. 18; su fachada mira al Norte; tampoco se conoce su mensura ni gravamen de ninguna clase. Ha sido capitalizada dicha tercera parte de casa en 540 pesetas por las 30 de renta anual que gana, y tasada por los mismos peritos que la anterior en 1.200 pesetas, tipo para la subasta.

3.ª Una casa en la calle del Horno de esta villa, marcada con el número 4; cuya fachada mira al Mediodía, y linda por su derecha entrando, con la número 2 del Colegio de Educandas y ermita del mismo Colegio; por la izquierda, con la del núm. 6 de los herederos de D. Andrés Zamorano, y por la espalda, con huerto del ya citado Colegio. Se halla libre de cargas y ha sido capitalizada en 3.600 pesetas por las 200 de renta anual que gana, y tasada por los mismos peritos en 19.167 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

4.ª Una casa en la calle del Triunfo de esta población, marcada con el número 2; linda por la derecha entrando, con la calle de la Torre, que hace esquina; por la izquierda, con casa número 15 de la calle de Parrillas, y por la espalda, con la núm. 16 de la citada calle Torre, de los herederos de D. Pedro Adamuz León; se halla libre de cargas, y ha sido capitalizada por las 200 pesetas de renta anual que gana, en 3.600 pesetas, y tasada por los mismos peritos en 6.000 pesetas, tipo para la subasta.

5.ª Una casa-bodega marcada con el núm. 15, en la calle Parrillas de esta población; linda por la derecha y espalda, con la núm. 2 de la calle del Triunfo, y por la izquierda, con la número 13 de la misma calle, propia de Pedro González Alcaide. Se halla libre de cargas, y ha sido capitalizada en 900 pesetas por las 50 de renta anual que gana, y tasada por los mismos peritos en 2.981 pesetas 62 céntimos, tipo para la subasta.

6.ª Una casa en esta villa, calle de Alcolea, señalada con el número 11; linda por su derecha entrando, con la del núm. 13 de doña Rafaela Gómez Tamaral; por la izquierda, con la del número 9, del Sr. Duque de Medinaceli, y por la espalda, con la del número 15 de Juan Panadero Arévalo. Su fachada está en dirección Norte, se halla libre de cargas, radica en la manzana núm. 30 y ha sido capitalizada en 3.150 pesetas por las 175 de renta anual que gana, y tasada por los mismos peritos en 7.387 pesetas, tipo para la subasta.

7.ª Un molino aceitero, en la Cuesta del Santo, de esta población, que hace esquina por la izquierda con la calle de la Iglesia; linda por la derecha y espalda, con tinas de D. Bartolomé Zamorano; no tiene número de población; ocupa la manzana núm. 25; su fachada mira á Poniente, y se encuentra libre de cargas. Esta finca ha sido capitalizada en 2.225 pesetas por las 127 y 50

céntimos de renta, y tasada por los mismos peritos en 16.667 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

8.^a Otro molino aceitero, llamado de los Frailes, al final de la calle del Arroyo, de esta villa; que linda: por la espalda, con otro de los herederos de Bartolomé Arévalo Aranda, en la calleja de los Molinos y con casas de los herederos de Francisco Peralvo; por la derecha de su entrada, con la citada calleja de los Molinos, con la que forma esquina, y por la izquierda, con la calle de la Cuesta; su fachada está en dirección al Poniente; radica en la manzana núm. 22; carece de número de población, y se halla libre de cargas. Dicha finca ha sido capitalizada en 2.225 pesetas por las 127 y 50 céntimos de renta, y tasada por los mismos peritos en 15.814 pesetas, tipo para la subasta.

Finca rústica.—Primera subasta.

9.^a Una haza de tierra calma, situada en el término de esta villa, la cual forma parte de la cuarta del trance Cerrillos de los Caballos, compuesta de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; linda: al Norte, con tierras de D. Juan Molina Pérez; al Levante, vereda de Guadatin; al Sur, haza de Antonio Zamorano Cárdenas, y al Poniente, con el arroyo de Guadatin. Está gravada con un censo de 501 pesetas de capital y 15 pesetas y tres céntimos ánuos en favor de este caudal de Propios, y ha sido apreciada por el Perito agrimensor D. Juan Esqueta Ponce en 900 pesetas, y capitalizada por las 55 de renta que gana, en 1.237 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

10. Un olivar, en este término y sitio de los Majuelos Bajos; linda: al Norte, con otro de Catalina Obrero Pérez; al Levante, con Egidos de la Cobata; al Sur, con otro de Doña Dolores Melero, y al Poniente, con otro de los herederos de Juan Martín Pérez; su cabida es una fanega y tres celemines de tierra, que equivalen á 76 áreas y 51 centiáreas, con 125 plantas de olivo de todas edades, con 80 varas de cerca propia y 228 de aparcería, sin que se le conozca gravamen alguno. Ha sido capitalizado en 720 pesetas por las 32 de renta anual, y tasado por el mismo perito en 1.100 pesetas, tipo para la subasta.

11. Un pedazo de terreno, que fué viña y olivar, sitio de los Llanos, en este término; linda: al Norte, con otro de los herederos de doña María Manuela Molina; al Levante, con otro de D. Antonio Ortiz; al Sur, con otro de los herederos de D. Pedro José Zamorano, y al Poniente, con otro de Juan Obrero Torres; consta de cuatro celemines, ó sean 20 áreas y 40 centiáreas, y en ellas cuatro olivos viejos, dos brotes, un almendro y un ciruelo, hallándose libre de cargas. Ha sido capitalizado en 138 pesetas por las seis de renta, y tasado por el mismo perito en 195 pesetas, tipo para la subasta.

12. Un olivar, en el término de Bujalance, llamado las Angélicas, pago del Monte Real, compuesto de dos fanegas y tres celemines de tierra, equi-

valentes á una hectárea, 37 áreas y 72 centiáreas, conteniendo 105 olivos viejos y 29 posturas; linda: al Norte, con tierras de D. Francisco Cano Garijo, vecino de Villa del Río; al Levante, con tierras del expresado señor y de don Juan López Molina; al Sur, herederos de Francisco de la Rosa, y al Poniente, el camino del Cerrillo del Quemado; sin que se le conozca afección ó gravamen alguno. Ha sido capitalizado en 1.147 pesetas 50 céntimos por las 51 de renta, y tasado por el mismo perito en 1.700 pesetas, tipo para la subasta.

13. Otro olivar, radicante en este término y sitio del Cangilón; linda: por el Norte, con otro de los herederos de Antonio Pastor; al Levante, otro de Pedro Nieto y otro de Pedro Ortiz; al Sur, otro de herederos de Manuel de Castro, y á Poniente, otro de Capellanías; tiene cabida de 10 celemines de tierra iguales á 51 áreas 10 centiáreas, con 45 olivos viejos y varias plazas; encontrándose libre de cargas. Ha sido capitalizado en 335 pesetas 50 céntimos por las 15 de renta, y tasado por el mismo perito en 626 pesetas 78 céntimos, tipo para la subasta.

14. Otro olivar, en este mismo término y pago del Arroyo Bermejo, que linda: por el Norte, con el camino de Córdoba; al Levante, olivar de Capellanías; al Sur, otro de Pedro León y de doña María Calvinto, y á Poniente, con el Arroyo Bermejo; su cabida es de dos fanegas ó sean una hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas, con 85 olivos viejos y cuatro brotes. Ha sido capitalizado en 669 pesetas 38 céntimos por las 29 y 75 céntimos de renta, y tasado por el mismo perito en 1.480 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

15. Otro olivar, en este mismo término y pago de la Palma, que linda: al Norte, con otro de D. José María Molina; á Levante, con el camino de los Linares; al Sur, olivar de los herederos de D. Juan de Castro, y á Poniente, lo que fué egido ó callejón de los Linares, hoy propiedad de D. Pedro Pablo Herrera; consta de cinco fanegas, seis celemines de tierra ó sean tres hectáreas, 10 centiáreas, y en ellas 436 olivos y cuatro plazas, siéndole anejas á esta finca 424 varas de cerca propia de piedra y 232 de aparcería. Ha sido capitalizado en 4.590 pesetas por las 204 de renta, y tasado por el mismo perito en 7.365 pesetas, tipo para la subasta.

16. Un huerto, para verde, extramuros de esta villa, llamado de la Carrera; linda: por el Norte, con corral de las casas de la calle Herrera y olivar de D. Bartolomé Zamorano; á Levante, casa número 1 de la calle Baja; al Sur, la Carrera, y á Poniente, el dicho don Bartolomé Zamorano; consta de seis celemines ó sean 30 áreas y 66 centiáreas, con seis moreras, cercado por 126 varas de tapia, con mojinete de ladrillo y 102 varas de aparcería sin mojinete. Ha sido capitalizado en 900 pesetas por las 40 de renta, y tasado por el mismo perito en 1.258 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

17. Una suerte de olivar, término de Adamuz y pago de Navasquero; linda: al Norte, con otra de los herederos de D. Bartolomé Cazalla Pino; al Sur, con

otra de herederos de doña Luisa Herrera; á Levante, con otros que fueron de esta misma propiedad y hoy pertenecen al Banco Hipotecario, y á Poniente, los dichos herederos de doña Luisa Herrera; se compone esta suerte de tierra de nueve fanegas y seis celemines, equivalentes á cinco hectáreas, 81 áreas y 59 centiáreas con 700 olivos jóvenes de diferentes clases. Ha sido capitalizado en 3.712 pesetas 50 céntimos por las 165 de renta, y tasado por el mismo perito en 6.900 pesetas, tipo para la subasta.

18. Un olivar, en el pago de los Llanos, de este término; que linda: al Norte, con el camino de Enmedio; á Levante, haza de Alfonso Herrera Alvarez; al Sur, herederos de D. Andrés Zamorano, y á Poniente, olivar de Capellanías, con cabida de tres fanegas, tres celemines de tierra, iguales á una hectárea, 98 áreas y 96 centiáreas, con 85 olivos, dos brotes y varias plazas. Ha sido capitalizado en 1.710 pesetas por la de 76 de renta, y tasada por el mismo perito en 3.424 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

19. Un olivar en este término y pago de las Alagunas, linda: por Norte, camino de Córdoba; al Levante, olivar de D. Bartolomé Zamorano; al Sur, herederos de Pedro Nieto, y al Poniente, otro de Juan Vizcaino; su cabida es de tres fanegas y nueve celemines, equivalentes á dos hectáreas, 29 áreas y 56 centiáreas; con 238 olivos y 24 brotes y 150 varas de cerca propia al rumbo Levante, y 80 al Poniente. Ha sido capitalizado en 2.700 pesetas por las 120 de renta, y tasado por el mismo perito en 4.964 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

20. Otro olivar en este término, y pago de la Palma; linda: al Norte, con otro de doña Lucía Vioque; al Levante, el camino del Arca de la Fuente; al Sur, con otro de Capellanías, y al Poniente, con otro de D. Pedro Pablo Herrera; su cabida es de una fanega ó sean 61 áreas y 22 centiáreas, con 65 olivos, ocho brotes y algunas plazas, 85 varas de cerca propia al camino y 18 de aparcería al Norte. Ha sido capitalizado en 697 pesetas 50 céntimos por las 31 de renta, y tasado por el mismo perito en 1.895 pesetas, tipo para la subasta.

21. Otro olivar en los primeros ruidos de esta villa; que linda: al Norte, con corrales de las casas de la calle Baja; al Levante, la calleja de la Cruz; al Sur, con Egido de las Moredillas, y al Poniente, olivar de D. Miguel Calvento, siendo su cabida ocho celemines, equivalentes á 40 áreas, 80 centiáreas, con 67 olivos y cinco moreras, 80 varas de buena cerca propia de dos metros de alta, 60 también propia más inferior, 24 de aparcería buena y 90 en peor estado. Esta finca se halla gravada con un capital de 1.200 reales á favor de Capellanía de la Misa última, se fundó por don Francisco Antonio Zamorano, y ha sido capitalizada en 900 pesetas por las 40 de renta, y tasada por el mismo perito en 1.785 pesetas, tipo para la subasta.

El remate tendrá efecto el día 16 de Noviembre próximo en las Casas Con-

istoriales de esta villa, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo.

Villafranca 14 de Octubre de 1885.—Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.—Rafael Jurado, Secretario.

JUZGADOS.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 862.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Hago saber: Que en la mañana del 26 de Setiembre último, y en terrenos del cortijo de la Reina del Guadalquivir, han sido halladas cuatro gallinas, unas alforjas y un saco vacío, sin que se sepa el dueño á que pertenezcan; y con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, la persona á que correspondan y se le reciba la oportuna declaración, pongo el presente, que firmo en Córdoba á 12 de Octubre de 1885.—Juan Martínez Bordenabe.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 863.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Casado y Casado, natural y vecino de Villanueva de Algaida, partido judicial de Archidona, hijo de Antonio y de Isabel, de veinticuatro años, soltero, jornalero, en causa que se le sigue por juegos prohibidos, para que comparezca en este Juzgado, calle Céspedes, núm. 10, con el fin de notificársele el auto de conclusión de dicho sumario, dictado en 26 de Agosto último, y además citarle y emplazarle para que comparezca ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho, cuya comparecencia la verificará dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 15 de Octubre de 1885.—Juan Martínez.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

INTERESANTE.

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares* de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.